



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Mayor Cuantía
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Jorge Antonio Álzate Arenas
Radicado:	630013103002-2022-00139-00
Asunto:	Modifica liquidación crédito, agrega despacho comisorio, resuelve solicitud de vinculación

Considerando que la liquidación de crédito, obrante en el doc.042 del expediente digital con fecha de corte a diciembre de 2022, no fue objetada, empero, este Despacho al no encontrarla ajustada a derecho, dado que al elaborarla se liquidaron intereses de mora sobre los capitales debidos, desde una fecha distinta a la contenida en la orden de pago y se calcularon intereses de plazo, a pesar que no fueron objeto de desembolso forzado. El despacho, procederá a modificarla, adecuándola al que es jurídicamente correcto.

De ese modo, se actualizará la liquidación hasta la fecha de emisión de la presente providencia, de conformidad con el numeral 3°. Del art. 446 del C.G.P., de la siguiente manera:

Pagaré	Concepto	Valor	Intereses Mora	TOTAL
5970091539	Capital	\$ 142.607.655,00	\$27.997.210	\$170.604.865
5970091540	Capital	\$ 5.654.139,00	\$1.110.039	\$6.764.178
10 de mayo de 2017	Capital	\$ 3.494.158,00	\$473.927	\$3.968.085
			TOTAL:	\$181.337.128

Ver anexos.

Por lo expuesto, este despacho aprueba la liquidación aquí realizada y no la presentada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante.

Por otro lado, se incorpora al expediente el despacho comisorio proveniente del Área de Comisiones Civiles de la Secretaría de Gobierno y Convivencia de este Municipio. Ello, con los propósitos que contempla el art. 40 del C.G.P.

Seguidamente, los ciudadanos ALBA CECILIA y JOHN HENRY ARENAS SILVA, allegan mandato conferido a dos profesionales del derecho. Ello, con el fin de que los representen en el actual juicio. A la par de ello, solicitan su vinculación, manifestando que son copropietarios del haber aprisionado. Por



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

último, JOHN HENRY, procura que se pongan en conocimientos todas las actuaciones que se surtan en el actual procedimiento.

Dichas peticiones son inviables dentro de este juicio, en tanto no son llamados a honrar el crédito que aquí se cobra, siendo el único obligado el deudor JORGE ANTONIO ÀLZATE ARENAS, circunstancia que por demás impide que se comuniquen las determinaciones proferidas en el asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32f21c96b1af37a479dd4f4eef3c9db3ad4117121392c26304d97091406c2fc**

Documento generado en 20/02/2023 09:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>